Víctor Alberto Palma Palmera
Abogado titulado -Universidad del Atlántico
Carrera 44 No. 34-14, p2, Ofi 12
Celular 3016206307 -E-mail: **victorap.p@hotmail.com**

Barranquilla, Junio 29 del 2021

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
M.P. DRA. YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: ***PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA***
DTE: ***DAYANA RESLEN SAMUDIO***
DDO: ***JAIME ANTONIO ESTRADA FLOREZ Y OTROS***
RAD: ***08001315300920100024 1-01***

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD DEL PROCESO, POR LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 133, POR ACTUACIÓN DE APODERADO JUDICIAL, QUIEN CARECE DE PODER, ART. 133 NUMERAL 4° DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y POR ENDE LA NULIDAD PROCESAL CAUSADA A PARTIR DE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, COMO LA NULIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA JUNIO 09 DE 2021.

VÍCTOR ALBERTO PALMA PALMERA, *mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'464950 de Barranquilla, con T.P. No. 96.553 del C. S. de la J., actuando en mi condición de Apoderado judicial de la señora* ***DAYANA RESLEN SAMUDIO****, también mayor de edad, identificada con CC No. 22.589.742 de Barranquilla, parte demandante en el proceso verbal de la referencia, respetuosamente concurro ante usted Honorable Magistrada Ponente para presentar a su despacho,* ***INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL****, por la causal señalada en el artículo 133 numeral 4 del C.G.P., que es proceso es nulo, cuando quien actúa como apoderado judicial padece íntegramente de poder, vicio de procedimiento*

que afecta la validez de la actuación surtida en este proceso a partir de la audiencia de instrucción y juzgamiento ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Ciudad de Barranquilla, para el día 09 de junio de 2021 a las 9_00 a.m., igualmente, dicha nulidad procesal afecta la validez de la sentencia de primera instancia dictada en dicha audiencia el día 09 de junio de 2021 a las 11:15 a.m., en el cual se niega las pretensiones de la demanda.

Me permito señora Juez, fundamentar el presente incidente de nulidad procesal prevista en el art. 133 numeral 4 del C.GP.P., con fundamento en los siguientes hechos y medios de pruebas a saber, como fundamentos de derecho que se invoca:

HECHOS

1. *En el presente proceso verbal de nulidad de escritura pública, en representación legal de la parte demandada señor* ***JAIME ANTONIO ESTRADA FLOREZ****, actuó como su apoderado judicial el Dr.* ***LUIS RICARDO GARCIA JARAMILLO****, conforme al poder que obra en el expediente de la referencia.*

2. *El auto admisorio de la demanda fe notificado personalmente al demandado* ***JAIME ANTONIO ESTRADA FLOREZ****, conforme a la diligencia de notificación personal, que milita en dicha providencia de fecha _____.*

3. *El demandado **JAIME ANTONIO ESTRADA FLOREZ** de conformidad con el artículo 97 del C.G.P., no contestó la demanda en referencia, no se pronunció sobre los hechos y las pretensiones de la misma, como las afirmaciones o negaciones contenidas en ellas, lo cual hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, contenidos en la demanda, para lo cual esto es un **INDICIO GRAVE EN SU CONTRA.***

4. *En escrito de marzo 05 de 2013, e Dr. **LUIS RICARDO GARCIA JARAMILLO**, ante el Juez Noveno Civil del Circuito de la ciudad de Barranquilla, donde se tramitaba este proceso verbal en forma inicial, procedió a presentar **RENUNCIA IRREVOCABLE** al poder conferido, porque el demandado **JAIME ANTONIO ESTRADA FLOREZ** no le había cancelado los honorarios profesionales como anticipo a su gestión y solicitó en este memorial notificar al demandado en referencia la renuncia del poder a la dirección de dicho demandado, ubicada en la carrera 46 No. 82-09, Apto 302,Edificio Excelsior de la ciudad de Barranquilla, esto de conformidad con el art. 69 del C.P.C., vigente para esa época*

5. *Con la renuncia del poder el mandato termina, con la presentación del escrito en el cual el apoderado judicial abandona su representado judicial para representarlo en este proceso, lo cual significa que no existe apoderado judicial que represente actualmente a dicho demandado en este proceso, y no hay constancia de la*

presentación de un nuevo poder y se hace necesario establecer si el operador judicial de primer instancia, profirió el auto donde admitió la renuncia del poder y ordenó su notificación al demandado en la dirección señalada para notificaciones judiciales, conforme lo señala el art. 69 del anterior Código de Procedimiento Civil.

6. *El doctor **LUIS RICARDO GARCIA JARAMILLO**, a pesar de haber presentado renuncia irrevocable a dicho poder el día 05 de marzo de 2013 para representar al demandado **JAIME ANTONIO ESTRADA FLOREZ**, sin existir un nuevo poder para que lo representara en este proceso, actuó en la audiencia de instrucción y juzgamiento de fecha junio 09 de 2021, adelanta por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Barranquilla en este proceso judicial, por lo cual al actuar dicho apoderado judicial sin el poder respectivo, se configura la causal de nulidad procesal prevista en el art. 133 numeral 4° del C.G.P., igualmente con esta actuación se afecta de nulidad procesal la sentencia de primera instancia de fecha junio 09 de 2021, proferida por dicho operador judicial, por lo cual dicha sentencia por la existencia de este vicio procesal, está afectada de nulidad y debe ser declarada por este despacho judicial en esta segunda instancia.*

7. *Ingresé a la audiencia de instrucción y juzgamiento el día 09 de junio de 2021 ante el link suministrado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de*

Barranquilla a eso de las 9:30 a.m., cuando esta audiencia ya se había iniciado y no tengo constancia que se hubiera aportado un nuevo poder para representar a dicho demandado y que el despacho hubiera expedido en dicha audiencia el auto donde se le reconocía la personería judicial al Dr. ***LUIS RICARDO GARCIA JARAMILLO****, para actuar en este proceso judicial.*

8. *Me encuentro legitimado en causa activa para invocar la causal de nulidad procesal antes señalada en favor de la parte demandante, conforme a los hechos anteriormente expuestos y la prueba documental de la renuncia del poder que se acompaña a este memorial y por no haber dado lugar a los hechos que la originan, conforme al art. 135 del C.G.P.*

9. *El presente Incidente de Nulidad Procesal se interpone dentro del término de ejecutoria del auto proferido por su despacho de fecha junio 23 de 2021, el cual admite el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha junio 09 de 2021, dictado en audiencia a las 11:15 am., para lo cual dicha providencia donde se admite el recurso de apelación figura notificada en el sistema TYba y por estado el día 24 de junio de 2021, o sea, que el término para presentar el presente incidente de nulidad procesal vence el día 29 de junio de 2021, a las 5:00 p.m.*

10. *Como el proceso judicial de nulidad verbal de escritura pública, No. 871 de julio 03 de 2009 de la Notaría Cuarta (4°) de Barranquilla, se inició en el año 2010, no existe en el proceso la certificación respectiva debidamente actualizada de dicha notaria, de que dicho poder se encuentra vigente a la fecha o si este poder se encuentra cancelado por causa legal.*

MEDIOS DE PRUEBAS

Pido a usted Honorable Magistrada Ponente se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes, en el presente incidente de nulidad procesal.

1. ***DOCUMENTAL,*** *se tenga como prueba de carácter documental el escrito de fecha marzo 05 de 2013, suscrito por el Dr.* ***LUIS RICARDOGARCIA JARAMILLO****, donde renuncia al poder de forma irrevocable para representar al señor* ***JAIME ANTONIO ESTRADA FLOREZ*** *en este proceso judicial.*

2. ***INSPECCIÓN JUDICIAL.*** *Pido a su despacho, de conformidad con el artículo 236 del C.G.P., se sirva ordenar practicar diligencia de inspección judicial al expediente físico que reposa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Barranquilla, al expediente radicado 08001315300920100024l-01, a efecto de establecer lo siguiente:*

a) *El escrito de renuncia de poder de fecha 05 de marzo de 2013, presentado por el Dr.* ***LUIS RICARDO GARCÍA JARAMILLO****.*

b) *La existencia del auto proferido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de la ciudad de Barranquilla, donde se tramitó inicialmente este proceso, donde se admitió la renuncia del poder, y se notificó al demandado* ***JAIME ANTONIO ESTRADA FLOREZ****, de la renuncia del poder a s domicilio ubicado en la carrera 46 No. 82-09, Apto 302, Edificio Excelsior de la ciudad de Barranquilla.*

c) *La existencia en el proceso de un nuevo poder otorgado por el demandado* ***JAIME ANTONIO ESTRADA FLOREZ****, para representarlo en la audiencia de instrucción y juzgamiento de fecha junio 09 de 2021, ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Barranquilla.*

d) *La existencia del auto respectivo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Barranquilla, donde se reconozca personería para actuar al Dr.* ***LUIS RICARDO GARCIA JARAMILLO****, en representación del demandado* ***JAIME ANTONIO ESTRADA FLOREZ*** *en la audiencia antes señalada.*

e) ***INTERROGATORIO DE PARTE****. De conformidad a lo señalado en el artículo 198 del C.G.P., pido a usted honorable Magistrada Ponente ordenar interrogatorio*

de parte al Dr. ***LUIS RICARDO GARCIA JARAMILLO****, quien puede ser notificado en su correo electrónico lugar47@hotmail.com, para que absuelva el interrogatorio de parte que oralmente le formularé en dicha diligencia sobre los hechos de la demanda y la renuncia del poder y reconozca su firma en el escrito de renuncia de poder de fecha 05 de marzo de 2013, aportado al proceso.*

f) ***OFICIOS.*** *Pido a usted Honorable Magistrada Ponente se sirva oficiar a la Notaría Cuarta de Barranquilla, ubicada en la carrera 53 No. 99-148, Local M-001 Mall Plaza, Buenavista 3 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, para que expida la certificación respectiva con destino a su despacho* ***donde certifique si el poder contenido en la escritura pública 871 de julio 3 de 2009 d ela notaría Cuarta de Barranquilla se encuentra vigente a la fecha y si dicho poder se encuentra cancelado o extinguido por causa legal y a partir de qué fecha se canceló dicho poder y la causal que originó dicha cancelación del mandato en referencia.***

FUNDAMENTO DE DERECHO

Esta causal de nulidad procesal, opera cuando el apoderado judicial carece de poder para actuar en el proceso, en representación de demandado, para lo cual con esta actuación se vulnera el derecho al debido proceso previsto en el art 29 de la C.N., el cual se hace evidente en la medida que se ha venido obrando en un proceso sin haberse otorgado el

respectivo poder para actuar, por lo cual la voluntad del sujeto para actuar en el proceso a través de un apoderado judicial ***es inexistente, y por ende la actuación es invalida,*** *toda vez que entrañaría una grave violación al derecho de defensa y al debido proceso (art 29 de la C.N.,) de una persona que nunca ha otorgado poder, que pueda quedar comprometida en las actuaciones de quien no es su mandatario judicial y así lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en sentencia de fecha 02 de julio de 2010, expediente número 11001310303220010084701.*

ANEXOS

Acompaño el escrito de renuncia de poder de fecha marzo 05 de 2013, suscrito por el Dr. ***LUIS RICARDO GARCIA JARAMILLO****.*

NOTIFICACIONES

1. *El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 44 No. 34-14, Piso 2°, Oficina 12. Cel: 3016206307. E-mail: victorap.p@hotmail.com*

Del Honorable Magistrado Ponente,

Atentamente,

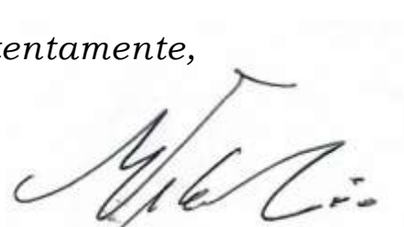

VÍCTOR ALBERTO PALMA PALMERA
C.C. No. 7.464950 de Barranquilla
T.P. No. 96.553 del C. S. de la J.
Email. victorap.p@hotmail.com
Cel. 3016206307

Luis Ricardo García Jaramillo
Abogado

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: ORDINARIO
NULIDAD PODER GENERAL
DE: ***DAYANA RESLEN SAMUDIO***
CONTRA: ***JAIME ANTONIO ESTRADA FLOREZ***
EXP: 00241-2010
Renuncia a Poder.

LUIS RICARDO GARCIA JARAMILLO, mayor y vecino de Barranquilla, titular de la cédula de ciudadanía # 7.447.572 expedida en Barranquilla y la Tarjeta Profesional de Abogado # 11.174 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en la condición de apoderado especial de ***JAIME ANTONIO ESTRADA FLOREZ***, demandado dentro del proceso de la referencia; comedidamente, en los términos del artículo 69 inciso 4º del C.P.C., manifiesto que por no haberse cancelado por mi mandante los honorarios prometidos como anticipo de la gestión, **RENUNCIO IRREVOCABLEMENTE AL PODER CONFERIDO**, la cual se servirá noticiar en los términos del mencionado inciso y artículo al poderdante en la carrera 46 # 82-09 Apartamento 302 Edificio Excelsior de Barranquilla.

Suministraré las costas necesarias para dicha comunicación.

Atentamente,

LUIS RICARDO GARCIA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
2013 MAR. 8
RECIBIDO
HORA 2:01
NO vino personalmente